



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 216-2018-PCNM

Lima, 03 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Ricardo Gustavo Casas Senador, Juez Especializado en lo Civil de Piura del Distrito Judicial de Piura, interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución 304-2002-CNM del 07 de junio de 2002, el magistrado evaluado fue nombrado como Juez Especializado en lo Civil de Piura en el Distrito Judicial de Piura, cargo en el que fue ratificado mediante Resolución 040-2011-PCNM del 11 de enero de 2011. En tal sentido, ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001- 2018 - RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros, a don Ricardo Gustavo Casas Senador, Juez Especializado en lo Civil de Piura del Distrito Judicial de Piura, siendo su período de evaluación desde el 12 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 03 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes ni en trámite.

b) Participación ciudadana: registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada, fundamentos que han sido desvirtuados por el magistrado evaluado, indicando que las denuncias se encuentran archivadas por el órgano de control.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: registra cuatro (04) reconocimientos otorgados por la Corte Superior de Justicia de Piura.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lambayeque en condición de abogado hábil, careciendo de sanciones ante el referido gremio profesional.

N° 216-2018-PCNM

f) Información patrimonial: ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los estándares exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.1000 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20 puntos y un promedio de 1.68, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritudo con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible al magistrado evaluado.

d) Organización del trabajo: ha obtenido una calificación total de 6.65 puntos y un promedio de 1.33, que corresponde a la evaluación de cinco (05) informes, lo que revela una calificación buena en este parámetro.

e) Desarrollo profesional: ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, así se advierte que ha venido participando en diversos eventos académicos, en merito a ello ha obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 216-2018-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un sobresaliente rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma general las exigencias de conducta e idoneidad acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En atención a lo expuesto, el magistrado evaluado ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones N° 328-2017-CNM y N° 044-2018-CNM de 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018 respectivamente; por lo que corresponde ratificarlo de oficio prescindiendo de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones N° 328-2017-CNM y 044-2018-CNM de 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018 respectivamente, y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 03 de mayo de 2018; sin la presencia del señor Consejero Guido Aguila Grados;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Ricardo Gustavo Casas Senador en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 216-2018-PCNM



JULIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE
CORTIJO**